

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 23036

Decreto 148/1997, de 21 de noviembre de 1997, por el que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca», aprobado por Decreto 84/1990, de 20 de septiembre.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca, como fruto de la investigación llevada a cabo por las bodegas inscritas en él y para diversificar la oferta de productos amparados por la denominación, considera conveniente, y así lo asume la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, que se autoricen otras variedades de uvas y se varíen los porcentajes admitidos para la elaboración de los vinos protegidos. Así mismo, dicho Consejo propone la ampliación de la denominación a los vinos espumosos y la posibilidad de aplicar el riego a los viñedos inscritos.

Para ello resulta necesaria la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y su Consejo Regulador, aprobado por Decreto 84/1980, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio y por el Decreto 51/1995, de 18 de mayo.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 21 de noviembre de 1997

DECRETO**Artículo único.**

Se modifican dándoles nueva redacción, en cada caso, los siguientes preceptos del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador aprobado por Decreto 84/1980, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio y por el Decreto 51/1995, de 18 de mayo:

Primero.- Los apartados 1 y 2 del artículo 5º quedarán redactados de la siguiente forma:

“1.- La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes:

Tintas: Manto Negro, Callet, Tempranillo, Monastrell y Cabernet Sauvignon.
Blancas: Moll o Prensall Blanc, Parellada, Macabeo, Moscatel, y Chardonnay.

Se consideran como principales las variedades Manto Negro, Moll y Moscatel.

2.- La elaboración de los vinos tintos protegidos se realizará a partir de uvas de Manto Negro en un 50% como mínimo. En este tipo de vinos el uso de la variedad Cabernet Sauvignon queda restringido a un máximo del 30%.

Mientras que en los vinos blancos, se establece un mínimo de un 70% de las uvas Moll o Moscatel. La elaboración de espumosos, se realizará a partir de las variedades Moll o Prensall Blanc (con un mínimo de un 70%), Parellada, Macabeo y Chardonnay.”

Segundo.- Se incorpora el punto 7 al Artículo 6º con la siguiente redacción:

“7.- Queda facultado el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» para autorizar el riego en los viñedos inscritos, de acuerdo con las condiciones ecológicas de la zona en cada campaña.

El Consejo Regulador determinará la regulación de los riegos así autorizados.”

Tercero.- Se modifica el punto 1 y se añaden los puntos 4 y 5 al Artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

“1.- Los tipos de vino amparados por la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» son:

| Clase | Graduación alcohólica adquirida mínima |
|-----------|--|
| Tintos | 11,5 |
| Rosados | 11 |
| Blancos | 10,5 |
| Espumosos | 10,5 |

La graduación alcohólica adquirida máxima para la clase espumosos, será de 13º grados.

4.- Los vinos espumosos se elaborarán según el Método Tradicional, a partir

de vino blanco o rosado con las condiciones establecidas en el artículo 5 de este Reglamento. La graduación alcohólica mínima del vino base será de 10,0. El periodo de crianza en botella hasta el degüelle, incluida la 2ª fermentación, deberá tener una duración mínima de nueve meses.

5.- Los vinos espumosos deberán cumplir lo establecido en los Reglamentos (CEE) 2332/92 y 2333/92 de 13 de julio.”

Cuarto.- El apartado 1 del artículo 41, quedará redactado de la siguiente manera:

“1.- Por el Consejo, se establecerá un Comité de Calificación de los Vinos, formado por expertos y un delegado del Presidente del Consejo, que tendrá como cometido, informar sobre la calidad de los vinos que sean destinados al mercado. Este Comité podrá contar con los asesoramientos técnicos que estime necesario.”

Disposición adicional única

El presente Decreto se presentará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la ratificación de las modificaciones aprobadas.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCAIB.

Palma, 21 de noviembre de 1997

EL PRESIDENTE

Jaume Matas i Palou

El Consejero de Agricultura, Comercio e Industria,

Josep Juan i Cardona

— o —

3.-Otras disposiciones**CONSELLERIA DE PRESIDENCIA**

Núm. 23021

RESOLUCIÓN del Director General de Patrimonio de la Conselleria de Presidencia, por la cual, se convoca la selección de vocales, en representación de las fundaciones, al Consejo Superior de Fundaciones.

Que se publique, para conocimiento de las fundaciones interesadas, la convocatoria de selección de los vocales representantes de las fundaciones, al Consejo Superior de Fundaciones, que se llevará a cabo de la manera siguiente:

« Visto que el artículo 3, apartado 4, letra b) del Decreto 10/1997, de 23 de enero, por el cual se crea el Consejo Superior de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 153/1997, de 7 de noviembre, se establece que formaran parte como vocales del mencionado órgano consultivo y asesor seis representantes de las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés general, designados por el presidente del Consell, por un periodo de tres años, a propuesta, dos de ellos, por las fundaciones culturales, inscritas en el Registro de Fundaciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes; otros dos, por las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Conselleria de Presidencia; y, los dos restantes, por las fundaciones de ámbito nacional, domiciliadas en Baleares o que desarrollen principalmente sus actividades en territorio balear.

Me complace convocar a las fundaciones interesadas, el próximo día 15 de diciembre, en la Capilla del Consolat de la Mar, para:

a) a las 17'00 horas, para proceder a la selección de dos representantes de las fundaciones inscritas en el Registro de la Conselleria de Presidencia que, a propuesta de estas, se integraran en el Consejo.

b) a las 18'00 horas, para proceder a la selección de los dos representantes de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes que, a propuesta de estas, se integraran en el Consejo.

c) y a las 20'00 horas, para proceder a la selección de los dos representantes de las fundaciones de ámbito nacional, domiciliadas en la CAIB.

La selección se realizará conforme a los criterios que las fundaciones